



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 087-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 06 de Marzo del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 121-2024- GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PPSFL/HHH-JRMG.COMPIV, de fecha 05 de marzo del 2024, Informe N° 0210-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/LHNN.RP, de fecha 05 de marzo del 2024, Informe N° 508-2024-GRM/ GGR/GRDE/DRA.MOQ -UEI, de fecha 05 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo: (...) 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, de acuerdo al artículo 91° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, el mismo que a través de la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, el texto queda conformado por: VII Títulos, ciento treinta y ocho artículos, seis disposiciones Complementarias, transitorias y finales, y un anexo correspondiente al Organigrama Estructural, la cual fue publicada en el Diario El Peruano el 30 de setiembre del 2021; consiguientemente, ha entrado en vigencia a partir del 01 de octubre del 2021;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua; es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de desarrollo Económico, quien tiene a su cargo las funciones en materia de Agricultura, depende Jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia en mención;

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo, de oficio y en forma gratuita, en la Unidad Territorial denominada "Samegua", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria Ley N° 31848;

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico - legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante Informe N° 378-2022/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI-PSFL/LHNN.RP, de fecha 23 de agosto de 2022, se aprueba la determinación de la Unidad Territorial de Samegua y mediante Memorándum N° 488-





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 087-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 06 de Marzo del 2024.

2022-GRM/GDE-DRA.MOQ de fecha 02 de diciembre de 2022; se aprueba el informe de Diagnostico Físico Legal, asimismo, se efecto la promoción y difusión usando distintos medios de comunicación, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes, se procedió con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial denominada "Samegua", realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial, y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietario) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural – SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de Samegua y Juzgado de Paz de Samegua, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y los representantes de cada institución;

Que, en aplicación al numeral 102.1 del artículo 102º del Reglamento de la Ley Nº 31145 aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI; los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes:

- 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado.
- 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten.

Que, las oposiciones son resueltas en primera instancia por el Ente de Formalización Regional y las impugnaciones que en su caso se formulen contra dichos pronunciamientos se resuelven en segunda y última instancia administrativa por la autoridad inmediata superior, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Vencido el plazo de diez (10) días hábiles, y de no haberse formulado oposición, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional correspondiente, expida la constancia escrita de ese hecho, lo que sustenta la prosecución del trámite;

Que, se solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Trámite Documentario se expida la CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS TECNICOS O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN expidiéndose la Constancia Nº 0088.2023-OTD-ADMION/DRA.MOQ de fecha 14 de noviembre de 2023; en donde se indica que se procedió con la revisión del libro de registro de ingreso de documentos varios como solicitudes y otros, no habiendo encontrado ningún ingreso de solicitudes ni otros sobre apelación, impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas dentro de la Unidad Territorial "Samegua", respecto a los predios materia de observación; por consiguiente, en aplicación al numeral 102.3 del artículo 102º del Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, el sub numeral 102.3. señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Registral Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas;

Que, se ha cumplido estrictamente con las etapas del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas establecidas en el Reglamento; que como producto del levantamiento catastral que comprende el empadronamiento y linderación se ha obtenido los planos definitivos, los mismos que fueron publicados y que mediante notificación por cartel se notificó de manera personal al titular registral colindantes los cuales han dado la conformidad de las acciones desarrolladas durante el proceso con la aceptación de los datos contenidos en el cartel de publicación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe **que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico – legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros.** Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los instrumentos de formalización, los certificados de información catastral y la base gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 087-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 06 de Marzo del 2024.

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que; **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP**, siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia del presente.

Que, las etapas del procedimiento previos a la emisión del Informe Técnico Legal Final, establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP, adjuntando el instrumento de rectificación y al certificado de información catastral" así mismo conforme a lo establecido en el numeral 91.2 del artículo 91 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros" por lo tanto corresponde ACOGNOS A LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DONDE DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS, teniendo como sustento el artículo 91.1 de los supuestos de aplicación de la prevalencia de los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral.

Que, mediante N° Informe N° 508-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI, se solicita la emisión del Acto Administrativo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS, de los predios rústicos inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en la Unidad Territorial Samegua, ubicados en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, conforme se detalla:

PREDIOS MATERIA DE RECTIFICACION DE AREA U.T. SAMEGUA							
N°	U.C	P.E	AREA INS(Ha s)	AREA RECTIFICADA (Has)	SEC_CAT	NOM_PREDIO	TITULAR
1	000098	05046964	0.29	0.3153	SAMEGUA	EL SURCO O PATA	ALIPIO LORENZO JIMENEZ CATAORA HERALDA AMERICA GUEVARA ALEJO
2	000110	05044930	0.1	0.1231	SAMEGUA	LA BODEGUILLA	TERESA JUSTA FERNANDEZ URETA DE RAMOS FELIX ARMANDO RAMOS GARCIA
3	000112	05047038	0.6	0.5887	SAMEGUA	BODEGUILLA	PERCY ABELARDO CANO OVIEDO
4	000113	05045293	0.9	0.8815	SAMEGUA	LA PIEDRA	MARIO RICARTE ZEBALLOS VELEZ DANTE VINICIO FELIX PINTO HURTADO GARY RICARTE ZEBALLOS HURTADO ELDER DUNIA ZEBALLOS HURTADO.
5	000116	05044042	0.5	0.6123	SAMEGUA	HOYA	CELSO ANTONIO CUAYLA FALCON MARINA YSABEL CORDOVA CORI DE CUAYLA
6	000117	05066129	1.0200	1.0802	SAMEGUA	BODEGUILLA CHICA	JUAN SABINO ORTEGA FLORES NICOLAZA JORGE MAMANI
7	000124	11013865	0.66	0.6124	SAMEGUA	LA BODEGUILLA	ROSA ALVINA PEÑALOZA ORTEGA



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 087 -2024-DRA.MOQ

Fecha : 06 de marzo de 2024



8	000084	05046961	0.14	0.2002	SAMEGUA	LA GARITA	JESUS ANGEL POMAREDA OLIVERA JULIA MAMANI ESTUCO
9	000125	11007378	1.7500	1.6773	SAMEGUA	CABECERA DEL MORO	ISAURO MANUEL CORDOVA FALCON LUCRECIA FELICITAS NINA DE CORDOVA
10	038065	05043541	0.1575	0.2205	SAMEGUA	LA LADERA	VICTOR MANCHEGO SOTOMAYOR
11	002840	11029529	0.9651	1.0464	SAMEGUA	ALTO DE LOS RIVERA - B	LUIS ALBERTO ZEBALLOS VELEZ
12	000447	05043954	0.8159	0.7970	SAMEGUA	NAVARRITO	ROSA ELENA PEÑALOZA PINTO ARIAS
13	002835	11028422	0.8107	0.8091	SAMEGUA	PARCELA 4-B	CAROLINA ELENA MUÑIZ ZEBALLOS PATRICIA SUSANA MUÑIZ ZEBALLOS.
14	000435	05046735	0.1	0.1560	SAMEGUA	CRUCERO ARMANDO A	LIGIA BERNARDITA HURTADO HELFER DE ROJAS JOSE FERNANDO ROJAS ROJAS
15	000138	05045585	1.5	1.2866	SAMEGUA	CHIRILO	ASENCIA VICTORIA PARIPANCA HINOJOSA VERONICA SOLEDAD PEÑALOZA PARIPANCA OLGA LIVIA PEÑALOZA PARIPANCA ISAC PABLO PEÑALOZA PARIPANCA SILVIA ANDREA PEÑALOZA PARIPANCA MARIA LUIS PEÑALOZA PARIPANCA CRISTIAN PEDRO PEÑALOZA PARIPANCA .
16	000127	05046738	1.21	1.3540	SAMEGUA	PAMPA EL MORO	ISAURA HUACAN MAMANI
17	000129	05045039	0.7599	0.4346	SAMEGUA	LA PAMPA	JUANA REINERIA HURTADO ZEGARRA VDA DE BARRIOS
18	000130	05042241	0.41	0.3981	SAMEGUA	EL ROSO	LIDIA CLEMENTE DE POMA GERARDO POMA CUNURANA
19	000131	05045369	0.889	0.4107	SAMEGUA	LA LADERA Y EL ROSITO	LIDIA CLEMENTE DE POMA GERARDO POMA CUNURANA,
20	000376	05046743	0.7400	0.7168	SAMEGUA	EL CRUCERO	FRANCISCO SERAPIO CUAYLA QUISPE LUZMILA JULIA MAMANI MAQUERA
21	000377	11014756	1.3962	1.4871	SAMEGUA	CRUCERO	GERARDO HERMOGENES CUAYLA QUISPE BASILIA ELSA CONDORI MAMANI
22	000421	05044783	0.733	0.3830	SAMEGUA	YARAPATA	MARCIAL CONDORI CUAYLA ALICIA VIZCARRA DE CONDORI
23	000444	05045956	2.3756	2.3915	SAMEGUA	LOS CONTRERAS	SANDRA RITA VILCHEZ MAQUERA AMERICO OSCAR VILCHEZ MAQUERA EDGAR ANGEL VILCHEZ MAQUERA RAMIRO ANDRES VILCHEZ ZARATE
24	000543	11017470	1.1652	3.8261	SAMEGUA	ALTO DE BELEN	FERNANDO MANUEL CALIZAYA CORI REMIGIA GETRUEDES VENTURA TALA SOLEDAD MAMANI INQUILLA
25	000449	05045389	0.9500	0.8726	SAMEGUA	EL CAJON	FRANCISCO PAUL LEON MAMANI MORAIMA LUISA MAMANI MAMANI BRIGIDA RIOS CERRATO AMELIA DORIS BORJA HIDALGO TUNY HERNAN MAQUERA RIVERA ANGEL FRANCISCO HERRERA ESPINOZA KARINA DENNY LEON MAMANI
26	000459	11016831	1.8313	1.8828	SAMEGUA	EL TOTORAL	ROSA ELENA PEÑALOZA PINTO ARIAS
27	000496	11016835	0.1279	0.1293	SAMEGUA	EL TOTORAL	ROSA ELENA PEÑALOZA PINTO ARIAS
28	000497	11016833	0.0550	0.0691	SAMEGUA	EL TOTORAL	RAUL RICARDO VERAMENDI VILLACORTA SARA GIULIANA SALAS TAPIA
29	000509	05045528	2.00	1.6864	SAMEGUA	CERRILLO	MARCELA ESTUCO DE DURAN MARIANO ENCARNACIÓN DURAN QUISPE
30	000522	05068093	0.1640	0.1686	SAMEGUA	PEDREGAL	JULIAN GUILLERMO VERA PEÑALOZA CARMEN LEONOR MAQUERA COAYLA DE VERA
31	000523	05045243	0.200	0.2075	SAMEGUA	EL TRIANGULO	JULIAN GUILLERMO VERA PEÑALOZA CARMEN LEONOR MAQUERA CUAYLA DE VERA



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 087-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 06 de Marzo del 2024.

32	000539	05044494	0.41	0.3785	SAMEGUA	LA LADERA	HIPOLITO HUACAN VIZCARRA JUANA JOSEFA QUISPE DE HUACAN
33	000542	05044456	1,0	0.5661	SAMEGUA	ALTO DE LOS RIVERA	IVAN VIZCARRA QUISPE; WUILY SABINO VIZCARRA QUISPE
34	000737	05046731	0.21	0.1927	SAMEGUA	CRUCERO ARMANDO A	MOISES GOMEZ OSNAYO
35	000732	05046995	0.14	0.0945	SAMEGUA	MAZUELOS - MONTENEGRO	EXCEQUIEL LEONIDAS HUACAN CAUNA JUANA VENTURA TALA
36	000742	05046993	0.65	0.6964	SAMEGUA	MAZUELOS - MONTENEGRO	EXCEQUIEL LEONIDAS HUACAN CAUNA JUANA VENTURA TALA
37	000770	11012834	0.0964	0.1886	SAMEGUA	BELEN	MANUEL VENTURA TORRES
38	001596	11016834	0.2154	0.2175	SAMEGUA	EL TOTORAL	ROSA ELENA PEÑALOZA PINTO ARIAS
39	002123	05044114	0.4600	0.2758	SAMEGUA	BODEGUILLA CHICA	JUAN SABINO ORTEGA FLORES NICOLAZA JORGE MAMANI DE ORTEGA
40	002189	11008134	0.31	0.3000	SAMEGUA	HUERTA VIEJA	HECTOR LAURIANO CUAYLA NINA CONCEPCION MARIA MAMANI CATARI
41	002408	05044368	3.86	3.7960	SAMEGUA	CHIRILO	MARIO MARTIN YUGRA SOSA ROCIO ELDA SALDAÑA SOSA ISAURO MANUEL CORDOVA FALCON LUCRECIA FELICITAS NINA DE CORDOVA
42	002472	11016836	0.0153	0.0385	SAMEGUA	EL TOTORAL	ROSA ELENA PEÑALOZA PINTO ARIAS
43	000529	11014385	0.65	0.5875	SAMEGUA	CHILCA	INES CUEVAS TICONA
44	002839	11029528	0.8386	0.9012	SAMEGUA	ALTO DE LOS RIVERA - A	MARIO RICARTE ZEBALLOS VELEZ
45	000375	05046987	1.3600	1.3159	SAMEGUA	LA HUERTA DEL ESTANCO	EVANS PROSPERO MAMANI CUAYLA
46	000407	05046986	1.65	0.4455	SAMEGUA	EL SAUCE	CLAUDIA KARINA VARGAS FLORES
47	000430	05047941	0.4900	0.5040	SAMEGUA	CRUCERO MELCHOR 02	RONALD ALEJANDRO CATACORA DEL CARPIO MARITE ROSA DIAZ CABELLO
48	000480	05046734	0.16	0.2846	SAMEGUA	CRUCERO MELCHOR 02	RONALD ALEJANDRO CATACORA DEL CARPIO MARITE ROSA DIAZ CABELLO
49	000528	05047965	0.60	0.6843	SAMEGUA	EL TRIANGULO	MERY LUZ MAMANI CORI
50	000552	07014416	0.93	3.2697	SAMEGUA	EL PEDREGAL	CORI NINA AGAPITO ISMAEL SEGOVIA DE CORI LUCIA ANGELA
51	000778	05067758	0.89	0.8409	SAMEGUA	LA YSLA	SANDRA RITA VILCHEZ MAQUERA EDGAR ANGEL VILCHEZ MAQUERA AMERICO OSCAR VILCHEZ MAQUERA RAMIRO ANDRES VILCHEZ ZARATE .
52	001438	05054892	0.1222	0.5918	SAMEGUA	FIDELMA	CLAUDIA KARINA VARGAS FLORES
53	001439	05044463	0.3450	0.3542	SAMEGUA	LA HIGUERA	ROYEE VARGAS MARTINEZ
54	000079	05044900	0.4320	0.5864	SAMEGUA	LA PAMPA	TOMAS DEMETRIO PINTO
55	000080	05046887	2.4400	2.4508	SAMEGUA	PRIMOGENITA MACHACA	PEDRO ENAO PEÑALOZA
56	000139	05046885	0.09	0.0879	SAMEGUA	PIE DE CANUTO	PAUL FELIX MAMANI NINA
57	000431	05046989	0.5800	0.5434	SAMEGUA	CRUCERO MELCHOR 03	RODOLFO RENE VERA VARGAS
58	000437	05044877	1.21	2.9440	SAMEGUA	EL TOTORAL	JUAN ANTONIO CONDE CUAYLA ADA LUZ CAMA BENEGAS
59	000441	05047030	0.48	0.2025	SAMEGUA	LA PETACA	MARIO AGUSTIN SAIRA COLANA
60	000464	05046990	0.61	0.6616	SAMEGUA	EL GRANADO	EDDY ELISBAN MARCA CALIZAYA MARLENY DOMINGA QUISPE VIZCARRA
61	000481	05046983	0.2100	0.2342	SAMEGUA	CRUCERO MELCHOR 03	RODOLFO RENE VERA VARGAS





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 087-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 06 de Marzo del 2024.

62	000487	05066274	1.19	1.2682	SAMEGUA	MORRILLOS - LA HOYA	RIOS ROSPIGLIOSI JAVIER GUILLERMO LINARES CORTES MIGUEL ANGEL LINARES RIOS MIGUEL JESUS LINARES CORTES PAOLA JOVANNA HUAYHUA DE RIOS HAYDEE VICTORIA RIOS ROSPIGLIOSI JORGE CESAR NELLY ELENA GUERRA RIVERA YESSICA JORGE JORGE MIRIAM DUEÑAS LEVITA
63	000513	05046730	0.79	0.8874	SAMEGUA	LAS QUEBRADAS	VALERIANA FLORA CORI NINA
64	000526	05046998	0.2500	0.2121	SAMEGUA	ALTO DE LOS RIVERA	FLOREDEMARIA ARANA GOMEZ GREGORIO GOMEZ MAMANI ANDRES GABRIEL ARANA GOMEZ MERCEDES LEONOR ARANA GOMEZ,
65	000428	05046736	0.61	0.6314	SAMEGUA	CRUCERO ARMANDO A	PASTOR JAVIER ROJAS BENAVIDES VALERIA AGUIRE CAQUIAMARCA
66	000537	05066315	0.45	0.4349	SAMEGUA	LA QUEBRADA	MARIO MAMANI ESPINOZA JUANA VIZCARRA DE MAMANI
67	000540	05045685	1.0	0.3832	SAMEGUA	ALTO DE LAS RIVERAS	DIONICIA MAMANI AGUILAR DE MACHACA JUAN BENITO MACHACA MONZON
68	000549	05044147	0.6176	0.5374	SAMEGUA	EL MOLLE	LAURIANO QUISPE QUISPE ISABEL FLORES ENAO DE QUISPE
69	000743	05044461	0.8	0.7861	SAMEGUA	HABERES	CIRILA GLADIS JIMENEZ VIZCARRA GILBERTO JUAN MARCA CALIZAYA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO. - **SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA** que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS.**

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria el contenido de la presente Resolución y **ENCARGAR** a la Dirección de Información Agraria la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
NG. FÉLIX ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

PAME/D.DRA.MOQ
MLPC/OAJ